

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 24 DE JUNIO DE 2016**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez
Don Pedro Armas Romero
Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Secretario General.

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2614/2016, de 24 de junio.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 21 de junio de 2016, que reza literalmente:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 21 de junio de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME JURIDICO:

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR DOÑA C.D.R.R. RESPECTO DE LA APROBACION PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de Mayo de 2016 se aprobó inicialmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pájara, la Valoración de puestos de trabajo y el Manual de Funciones para el año 2016.

Asimismo se acordó su exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrían examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

II.- El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 65 de fecha 30 de mayo de 2016, terminando el plazo para presentar alegaciones el día 16 de junio del presente.

III.- Con fecha 15 de junio de 2016 ha tenido entrada en esta Corporación escrito de alegaciones presentado por Doña C.D.R.R. con la aprobación provisional de la Relación de Puestos de Trabajo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

—Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Previo a la resolución de las presentes alegaciones conviene realizar una serie de consideraciones en orden a centrar el objeto de las mismas.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para desempeñar cada puesto de trabajo.

Las corporaciones locales estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprende, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos son públicos.

Las relaciones de puesto de trabajo representan un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a esta Administración Local otorga el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligatoriedad de que las entidades locales formen la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público).

La RPT resulta imprescindible para la planificación de los recursos humanos dentro del organigrama municipal, así como para el desarrollo de la carrera administrativa de los empleados públicos, en la medida que determina el sistema de provisión y los requisitos específicos para el acceso a cada uno de los puestos de trabajo.

Una RPT actualizada y adaptada a estas necesidades es la mejor garantía para los empleados públicos de la organización administrativa y para la propia Administración a la que pertenecen y prestan sus servicios.

Por último significar que la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 acaba de pronunciarse revisando su jurisprudencia precedente, declarando el carácter de acto administrativo y no de norma de las relaciones de puesto de trabajo.

SEGUNDA.- Alega la recurrente en primer lugar que “la Relación de Puestos de trabajo (RPT) 2016, aprobada por este Pleno Municipal, no es concordante con la Relación de Puestos de trabajo (RPT) 2013 (...) pues no existe en el documento completo que integra la Relación de Puestos de Trabajo 2016, ninguna tabla de equivalencias ...”.

Resulta evidente que las diferentes Relaciones de Puestos de Trabajo que una Administración Local, como la nuestra, va aprobando a los largo de los años no tienen por qué coincidir unas con otras pues como hemos dicho previamente las Relaciones de Puesto de Trabajo son el reflejo de las necesidades de autoorganización que en cada momento tenga la Administración pública de que se trate. Y dichas necesidades van cambiando en el tiempo.

Más si cabe si tenemos en cuenta que es la primera vez que este Ayuntamiento ha realizado un estudio pormenorizado de cada uno de los puestos necesarios en esta Corporación, así como su valoración y manual de funciones, lo que hace que el resultado varíe sustancialmente de las anteriormente aprobadas.

La anterior RPT se encontraba totalmente desfasada en el sentido por ejemplo de que era necesario adaptarla a la implantación de nuevos títulos universitarios para el acceso a la función pública, a los nuevos grupos de clasificación de funcionarios y, en definitiva, a las necesarias adecuaciones normativas y organizativas, lo cual aconsejaba una nueva RPT.

Asimismo significar que la alegación relativa a la inexistencia de una tabla de concordancia o de equivalencias con la RPT anterior carece de fundamentación jurídica, no existiendo norma jurídica alguna que así lo exija.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 26 de abril de 2003 establece que: "al personal se le adscribe a las plazas por medio de los decretos de nombramiento, reingreso y traslado, que es lo que contiene la plantilla, nunca la RPT".

Y es que el art. 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que: «Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos». Nada dice este artículo respecto de la existencia en este tipo de instrumentos de tabla de equivalencia alguna.

TERCERA.- A juicio de la alegante la Relación de Puestos de Trabajo aprobada provisionalmente "omite igualmente, la situación y particularidad que presenta este Ente Local, ante la distribución de efectivos de personal laboral y funcionario, en diferentes núcleos de población y que corresponden concretamente, a las Tenencias de Alcaldía de La Lajita, Costa Calma y Morro Jable, donde el personal adscrito a determinadas áreas de esta Administración, vienen desarrollando sus servicios, sin proceder a plasmar en el Organigrama, la distribución efectiva de los mismos".

El TS ha venido manteniendo (entre otras STS de 17 de febrero de 1997, EDJ 1997/559) que la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas atribuía a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estimaran más conveniente a razón de una mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Extremadura en Sentencias de 14 de julio de 2005 (EDJ 2005/172284) y de 27 de noviembre de 2007 (EDJ 2007/302615), vino a establecer que el reconocimiento de la potestad de auto organización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

De lo expuesto, se puede colegir que es cada Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de auto organización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes RPT.

Esto es ni más ni menos lo que se ha intentado hacer con el presente expediente, en el que tras un estudio pormenorizado de las necesidades de los diferentes servicios, actuales y futuras, se ha obtenido como resultado la presente RPT aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de 19 de mayo de 2016, en la que se ha plasmado de la manera más exhaustiva posible la estructura y organización de los recursos humanos que esta Corporación desea no solo para el momento actual sino con vocación de futuro.

Concretamente, el organigrama que la RPT comprende respecto del Departamento de Secretaría se corresponde a un diseño racional de los recursos humanos necesarios en dicho servicio a juicio de los responsables del mismo, sin que resulte necesario diferenciar en dicho organigrama la existencia de diferentes Tenencias de Alcaldía en distintos puntos del Municipio, pues dicho aspecto deberá ser establecido en otros instrumentos y no en la RPT, como por ejemplo en las Bases de los procedimientos de selección de personal.

Por último y respecto a la particularidad del puesto 2.6.2 Administrativo Responsable de la Tenencia de Morro Jable, dicha singularidad responde al hecho de que Morro Jable es el punto de entrada de documentos con más volumen del Municipio, por lo que se ha considerado conveniente diferenciarlo ya que requiere la existencia de un responsable.

CUARTA.- Por último alega Doña C.D.R.R que debido a la falta de la Tabla de equivalencia, no puede identificar su plaza en la RPT que actualmente se encuentra en tramitación.

Al respecto nuevamente remitirnos a lo ya expuesto en la consideración segunda del presente informe, por cuanto dicha tabla no es obligatoria y por que como ya dijimos al personal se le adscribe a las plazas por medio de los decretos de nombramiento, reingreso y traslado, que es lo que contiene la plantilla, nunca la RPT. Sin perjuicio de que cualquier trabajador de esta Administración pueda consultar dicha circunstancia con el Departamento de Personal.

En conclusión, la presente relación de puestos de trabajo contiene la indicación de la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el grupo de clasificación profesional, los cuerpos y escalas a los que están adscritos, sistemas de provisión, nivel de complemento de destino y el complemento específico asignado a cada puesto de trabajo, de modo que en cuanto a su contenido se consideran cumplidas las normas previstas en los arts. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público y 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto que se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, por lo que procede desestimar las presentes alegaciones por las consideraciones expuestas.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por Doña C.D.R.R. contra la Relación de Puestos de Trabajo aprobada provisionalmente mediante

Acuerdo Plenario de fecha 19 de mayo de 2016, en virtud de lo dispuesto en las consideraciones jurídicas precedentes.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Aprobar definitivamente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pájara, la Valoración de puestos de trabajo y el Manual de Funciones para el año 2016.

Cuarto.- Publicar íntegramente la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tal es mi informe que someto a otros mejor fundado en Derecho.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 24 de junio de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, con trece votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF; PP; NC) y dos (2) abstenciones (Don Pedro Armas Romero y Don Jordani Cabrera Soto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por Doña C.D.R.R. contra la Relación de Puestos de Trabajo aprobada provisionalmente mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de mayo de 2016, en virtud de lo dispuesto en las consideraciones jurídicas precedentes.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Aprobar definitivamente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pájara, la Valoración de puestos de trabajo y el Manual de Funciones para el año 2016.

Cuarto.- Publicar íntegramente la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.